

DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley*

### CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

**ARTÍCULO 1º:** Impleméntese la constitución de un domicilio electrónico con carácter complementario del domicilio real, para todos los ciudadanos mayores de 16 años de edad, el cual figurará impreso en el Documento Nacional de Identidad.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el artículo 10 de la ley Nº 17.671 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10: La primera actualización de datos de identificación deberá exigirse al llegar la persona a la edad escolar y a más tardar a los ocho años de edad, momento en el cual se requerirá su fotografía e impresión dígito pulgar derecho o de otro dedo por falta de éste para ser insertos en el documento nacional de identidad. Asimismo, en esta oportunidad se les tomará la impresión dactiloscópica de los dedos de ambas manos, para su agregado en el legajo de identificación.

Las sucesivas actualizaciones se cumplirán en las siguientes etapas:

- a) Al llegar la persona identificada a los catorce años de edad, oportunidad en que se le entregará un nuevo documento nacional de identidad, actualizado con una nueva fotografía.
- b) Al cumplir la persona los dieciséis años de edad, oportunidad en que se completarán todos los datos y antecedentes, incluyendo la dirección de correo electrónico que informe la persona, su expresión de voluntad para



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

validez de las notificaciones que en él se cursen y una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el documento nacional de identidad completo que corresponde.

- c) Al cumplir la persona identificada los treinta años de edad, oportunidad en que se realizará una nueva actualización del documento nacional de identidad.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar las etapas precedentemente establecidas y disponer otras actualizaciones, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

Las personas enumeradas en el artículo 1º deberán presentarse en las oficinas seccionales para cumplir con las exigencias de la inscripción e identificación y las sucesivas actualizaciones. Las entidades privadas y estatales estarán obligadas a requerimiento del Registro Nacional de las Personas a la remisión oportuna y completa de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación.

Las personas o sus representantes legales y entidades que en alguna forma dejen de cumplir con las obligaciones que esta ley les asigna, se harán pasibles de las sanciones que por ella se establezcan”.

**ARTÍCULO 3:º** Incorpórese como inciso h) al artículo 17 de la ley N° 17.671 el siguiente:

“h) Registrar el domicilio electrónico, y su cambio a solicitud del ciudadano, conforme se establezca en la reglamentación de esta ley.”



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el artículo 47 de la ley N° 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47. — Se tendrá por domicilio real al definido por el Código Civil y Comercial y por residencia habitual el lugar donde la persona habite la mayor parte del año. La edad y el último domicilio anotado en el documento nacional de identidad son los únicos válidos a los efectos militares y electorales que determinen las leyes respectivas.

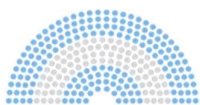
Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el cambio de domicilio real y electrónico, dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.”

**ARTÍCULO 5º:** Incorpórese como artículo 47 bis a la ley N° 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47 Bis: Entiéndase por domicilio electrónico el espacio virtual, casilla de e-mail destinado a la recepción de notificaciones digitales. El último domicilio electrónico anotado en el documento nacional de identidad es complementario al domicilio real y el único que se tendrá por válido para las notificaciones que en él se cursen, con expresa manifestación la que deberá figurar en el Documento Nacional de Identidad.”

**ARTÍCULO 6º:** El domicilio electrónico de una persona compone un dato personal, de uso privado, en los términos de la ley nacional N° 25.326, de Protección de los Datos Personales.

**ARTÍCULO 7º:** Será autoridad de aplicación de la presente norma, el Registro Nacional de las Personas.



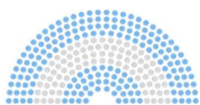
**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO 8º:** La reglamentación establecerá el procedimiento y la forma, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. –

**PAMELA CALLETTI  
DIPUTADA NACIONAL**



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor presidente:**

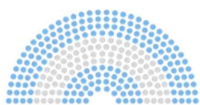
La presente iniciativa reproduce el proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 4915-D-2023, que no recibiera tratamiento en el periodo anterior y que por su importancia y trascendencia vuelvo a poner a consideración de esta Honorable Cámara.

La ley N° 17.671 delega a la Dirección Nacional Del Registro Nacional de las Personas la facultad de expedir, con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad, de conformidad a la reglamentación de dicha ley.

El documento nacional de identidad, es un documento personal e intransferible, que contiene la información más relevante de la vida del ciudadano consignando en él, un número único de identificación, C.U.I.L. imagen dígito pulgar, fotografía, domicilio y sus cambios, los datos de situación civil, e inclusive la manifestación personal con relación a la donación de órganos, entre otros.

El objeto del presente proyecto de ley es la constitución de un domicilio electrónico con carácter complementario del domicilio real para los ciudadanos mayores de 16 años de edad, y que se deberá mantener actualizado, como actualmente sucede con el domicilio real.

En las sociedades modernas prima la comunicación digital, siendo en este último siglo los sistemas informáticos las herramientas tecnológicas más utilizadas para la transmisión de la información entre las personas.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Durante los últimos años, el ordenamiento legal argentino realizó reformas que reconocen la utilización del domicilio electrónico, como lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación en su articulado. Sin embargo, no define explícitamente qué se entiende por domicilio electrónico, lo que hace necesario actualizar nuestra legislación para adecuarla a las realidades actuales. El uso del domicilio electrónico es una práctica cotidiana tanto para las personas físicas como para las jurídicas.

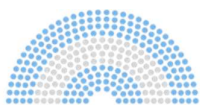
No se puede desconocer que el domicilio electrónico es empleado por los distintos organismos de los 3 poderes del Estado y por entidades privadas como bancos y compañías de seguros, entre otros.

Con el avance de la tecnología, la teoría de la notificación experimentó cambios significativos debido a la incorporación de nuevas herramientas electrónicas. Por ello, resulta fundamental actualizar la información y establecer los domicilios a los cuales pueden dirigirse notificaciones válidas.

Para lograr este objetivo, se propone la modificación de la ley N° 17.671, ya que dicha normativa establece que el Registro Nacional de las Personas, entre sus diversas funciones, tiene a su cargo, con carácter exclusivo, la expedición de documentos nacionales de identidad, con las características, nomenclatura y plazos determinados por la reglamentación de la ley.

La modificación propuesta tiene el propósito de facilitar cualquier diligencia requerida, ya sea de índole civil o judicial, especialmente en aquellos casos en los que la celeridad resulta fundamental.

En la actualidad, la constitución del domicilio electrónico se aplica en diversas dependencias del Estado nacional y provincial, tanto en el Poder



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Judicial como en el Poder Ejecutivo. Un ejemplo de ello es la obligación de los contribuyentes de inscribir su domicilio electrónico ante ARCA.

Con la finalidad de incorporar el domicilio electrónico en la vida de las y los ciudadanos, en plena era tecnológica, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**PAMELA CALLETTI  
DIPUTADA NACIONAL**